

Proyectos F1 consolida su plan con el interiorismo de hoteles

El estudio de diseño coruñés ha logrado labrarse una reputación fuera de Galicia al calor de su apuesta por la innovación y la especialización

Luisa López

Si algo saben Loli Moroño y Martina Casas es que al mal tiempo hay que ponerle siempre buena cara. Así lo hicieron en un sector como el del interiorismo —estrechamente vinculado a la construcción— en los peores años de la crisis económica. Ellas, que dirigen el estudio coruñés Proyectos F1, reorientaron su negocio en un momento de zozobra financiera adaptándolo a las necesidades del mercado. «Entonces no podíamos hacer lo que más nos gustaba. Se paralizaron las nuevas aperturas y apostamos por la rehabilitación y renovación hotelera», relatan.

Especializadas en el sector *contract*, trabajan para clientes de toda España. En su haber destacan proyectos muy variados, siempre orientados al *hospitality* —un término que en el sector se refiere a todo lo que tiene que ver con el mundo de los hoteles—, pero entre ellos, uno muy especial, el alojamiento turístico Faro Illa Pancha, en Ribadeo, el primer faro de España en el que se puede pernoctar. «Es realmente especial haber formado parte de un proyecto referente», aseguran sobre esta actuación.

Además de sus fundadoras, el estudio lo integra un equipo de inte-



Loli Moroño (izq.) y Martina Casas son las responsables de Proyectos F1. | C. QUIJAN

rioristas colegiados «que aportan, cada uno de ellos, su experiencia y conocimiento para poder ofrecer a los clientes un servicio integral, en colaboración con una amplia red de *partners* que participan en cada proyecto».

Con el paso del tiempo, y sorteando los golpes de la recesión económica, la empresa se ha consolidado como una de las firmas gallegas referentes en su sector. Han hecho de la innovación la ra-

zón de ser de Proyectos F1. Y eso les ha llevado a recibir recientemente por su intervención en Illa Pancha el Premio InteriHOTEL, al que se presentan unos 2.000 profesionales del mundo *contract* a nivel internacional, y que se celebra cada año en Barcelona. «Estamos muy orgullosas», aseguran.

Cuando se les pregunta el por qué de su orientación al mundo de la hotelería, lo sintetizan en una palabra: especialización. «El inte-

riorismo en el entorno del *contract* es un valor diferencial que influye de forma determinante en el éxito de un negocio», argumenta Loli Moroño.

INNOVACIÓN

Siguiendo con la innovación en su mochila, las interioristas están inmersas en un proyecto de una nueva franquicia, The Strad Club, «un nuevo concepto de negocio (restauración y ocio) que hemos desarrollado para Urban Planet, tomando como base un club de dardos tradicional que hemos reinventado conjuntamente con un equipo de profesionales de altísima calidad».

Acaban de abrir el primero en un centro comercial en Barcelona y ya trabajan en tres próximas aperturas. «The Strad Club es un espacio de entretenimiento pionero en España equipado con tecnología puntera para crear una experiencia única al cliente».

El cierre del año se presenta frenético para el estudio coruñés que dirigen Loli Moroño y Martina Casas. Lo que ambas lamentan es que casi todos los proyectos sean fuera de Galicia. «Tenemos muchos proyectos y cada cual más interesante. Una lástima que muy pocos sean en Galicia, ya que casi todos son fuera», concluyen.

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO COLECTIVO

Tras un despido colectivo tenemos que comunicar de forma individual el despido a los trabajadores afectados. ¿Cuál es el contenido de la carta de despido?

En el asunto planteado, después de un previo período de consultas de un despido colectivo por causas económicas y productivas, en el que se había entregado la memoria explicativa de las causas invocadas con indicación de los criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados, así como el resto de documentación preceptiva, se firmó acta final del período de consultas sin acuerdo. En la memoria se establecían los criterios de designación de todos los trabajadores afectados que estaban perfectamente determinados.

El despido se materializa con la remisión de una carta de despido al trabajador afectado recogiendo las causas objetivas que fueron negociadas en la fase de consultas. No es necesaria la reproducción de los criterios de selección fijados ni la constancia de la concreta aplicación al personal afectado, por no ser un requisito legal ya que el precepto nada dice al respecto y porque la existencia de negociaciones previas y el mandato legal representativo de los negociadores hacen suponer su conocimiento. Resultaría un formalismo innecesario exigir que se comunicara de manera individual a los trabajadores aquellos datos que no solo es razonable suponer que se han conocido materialmente por ellos en el curso de las negociaciones, en tanto que la decisión extintiva de la empresa se ha adoptado con activa intervención de la representación (legal o sindical).

No se ve vulnerado el derecho de defensa del trabajador pues este queda garantizado con la posibilidad que tiene de reclamar a la empresa los datos que considere necesarios para presentar la demanda acudiendo a los actos preparatorios y diligencias preliminares que regula la normativa procesal. Así como a la solicitud de oportuna aportación documental por parte de la empresa, para así acceder a los datos que le permitan comparar su concreta situación con la de sus compañeros no despedidos y, en su caso, poder combatir la selección llevada a cabo por la empresa.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

AVALES DE PARTICULARES A EMPRESAS

Es una práctica muy común de las entidades bancarias la de solicitar avales para la concesión de préstamos a sociedades mercantiles. Habitualmente, dichos avales prestados los prestan los administradores y socios de dichas sociedades. Sin embargo, ha sido frecuente que, ante una necesidad de financiación de una empresa, otros terceros, que no intervienen en las sociedades —como pueden ser familiares de los socios—, hayan avalado los créditos de las mismas.

Este tipo de avales o fianzas otorgadas suelen ser de carácter solidario, y contienen cláusulas de renuncia a derechos, que suponen que el acreedor —la entidad financiera— pueda dirigirse, indistintamente, frente al prestamista o avalista, hecho que sitúa a

este último en idéntica situación que el deudor principal. Por tanto, ante la situación de impago de la empresa, el prestamista puede dirigirse directamente frente al avalista, y reclamarle la totalidad de la deuda contraída por dicha sociedad.

afianzamiento. En estos casos, resulta fundamental que el avalista tenga la condición de consumidor; es decir, que a pesar de haber avalado a una empresa, el mismo no hubiese actuado en el marco de su actividad profesional, o con motivo de los vínculos profesionales que mantuviese con dicha sociedad —como pueden ser la gerencia, o la participación en su capital social—, sino que hubiese actuado con fines de carácter exclusivamente privados.

NULIDAD DE LA CLÁUSULA

Con respecto a esta cuestión, nuestros tribunales han comenzado a pronunciarse y, en algunos supuestos, se ha venido declarando la nulidad de la cláusula de

afianzamiento. En estos casos, resulta fundamental que el avalista tenga la condición de consumidor; es decir, que a pesar de haber avalado a una empresa, el mismo no hubiese actuado en el marco de su actividad profesional, o con motivo de los vínculos profesionales que mantuviese con dicha sociedad —como pueden ser la gerencia, o la participación en su capital social—, sino que hubiese actuado con fines de carácter exclusivamente privados.

En cuanto a la concreta funda-

mentación de la eventual nulidad de este tipo de cláusulas, cabe mencionar que la misma se basa, principalmente, en dos pilares: la falta de proporcionalidad, en cuanto a la imposición a los consumidores de garantías desproporcionadas con respecto al riesgo-beneficio que asumen; y la abusividad, por cuanto a través de este tipo de cláusulas se produce una renuncia a derechos, siendo calificadas como abusivas las cláusulas que supongan tales situaciones por nuestra legislación vigente, en concreto, la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es